

EXPTE N° 1.531.117/12

En la Ciudad de Rosario, a los 27 días del mes de Agosto de 2013, se reúnen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Juan Américo Martino, D.N.I. N° 6.038.196 en carácter de Secretario General, Roque Javier Ojeda, D.N.I. N° 14.831.270 en carácter de Secretario de Finanzas, Ángel Consolino, D.N.I. N° 13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Nélida Salvador DNI 12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, acreditando sus facultades con certificado de la autoridad expedido por el M.T.S.S.N. que se acompaña como parte integrante del presente y con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Maria Stano, D.N.I. N° 10.188.239 abogada de la citada entidad gremial por una parte, y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores Adrian Cesar Caramuto, D.N.I. N° 21.418.124 en su carácter de Presidente, y Esteban Miguel Wierbilo, D.N.I. N° 4.438.557 en su carácter de Secretario, con el asesoramiento laboral del Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. N° 14.081.941 y el patrocinio letrado del Dr. Antonio Raúl Mattia, D.N.I. N° 8.284.960. La personería y datos de los comparecientes, como así también los estatutos y/o contrato social y facultades, etc. que los habilitan para la celebración del presente acuerdo se encuentran acreditados en el expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1531117/12, por lo que vienen a explicitar el siguiente acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones.

ART. N° 1: Los comparecientes acorde a su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación y modificación del C.C.T. 657/12

ART. N° 2: AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

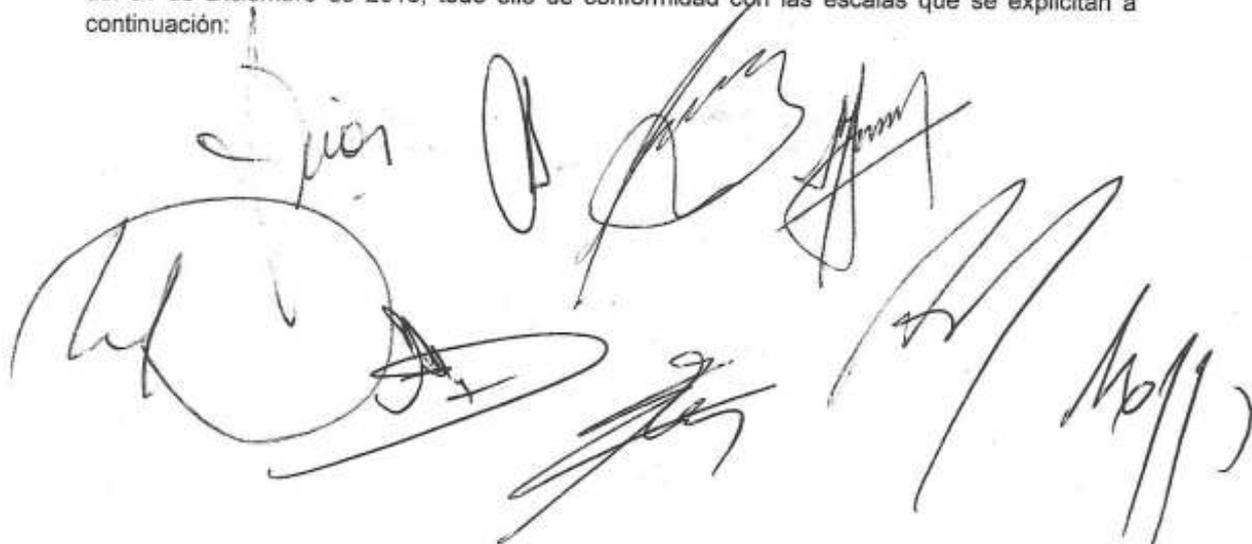
El presente convenio será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.

ART. N° 3: RATIFICACION:

Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. N° 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

ART. N° 3: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES:

Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 657/12, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 01 de Agosto de 2013, el segundo a partir del 01 de Octubre de 2013 y el tercero a partir del 01 de Diciembre de 2013, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:



The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures are located at the bottom of the page, below the text of the agreement.

Categoría	Salario vigente al 31 de Julio de 2013	Salario vigente a partir del 1 de Agosto de 2013 y hasta el 30 de Septiembre de 2013	Salario vigente a partir del 1 de Octubre 2013 y hasta el 30 de Noviembre de 2013	Salario vigente a partir del 1 de Diciembre 2013 y hasta el 31 de Julio de 2014
% Incremento		15%	6%	5%
Primera Categoría "A"	\$ 6.777,18	\$ 7.793,76	\$ 8.200,39	\$ 8.539,25
Primera Categoría "B"	\$ 5.376,59	\$ 6.183,08	\$ 6.505,67	\$ 6.774,50
Segunda Categoría "A"	\$ 5.186,79	\$ 5.964,81	\$ 6.276,02	\$ 6.535,36
Segunda Categoría "B"	\$ 5.000,00	\$ 5.750,00	\$ 6.050,00	\$ 6.300,00
Tercera Categoría	\$ 4.908,46	\$ 5.644,73	\$ 5.939,24	\$ 6.184,66
Cuarta Categoría	\$ 4.718,84	\$ 5.426,67	\$ 5.709,80	\$ 5.945,74
Quinta Categoría	\$ 4.254,14	\$ 4.892,26	\$ 5.147,51	\$ 5.360,22
Sexta Categoría	\$ 4.000,00	\$ 4.600,00	\$ 4.840,00	\$ 5.040,00

ART. N° 4:

La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2013 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2013 para los aumentos aplicables a partir del 01/08/2013, y hasta el 31/03/2014 para los incrementos aplicables a partir del 01/10/2013 y 01/12/2013, fechas estas a partir de las cuales tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en las nuevas escalas aquí acordadas.

ART. N° 5:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar por las empresas a partir del 01/03/2013 podrán ser absorbidos por estas hasta su concurrencia.

A collection of handwritten signatures in black ink, scattered across the bottom half of the page. Some signatures are more legible, such as 'Juan' and 'Koff', while others are highly stylized and difficult to decipher.

ART. N° 6: ADICIONAL POR "TITULO" NUEVOS VALORES VIGENTES

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art 22 del CCT 657/12 de conformidad con las escalas que siguen:

Categoría	Salario vigente al 31 de Julio de 2013	Adicional vigente a partir del 1 de Agosto de 2013 y hasta el 30 de Septiembre de 2013	Adicional vigente a partir del 1 de Octubre 2013 y hasta el 30 de Noviembre de 2013	Adicional vigente a partir del 1 de Diciembre 2013 y hasta el 31 de Julio de 2014
% Incremento		15%	6%	5%
a) Titulo Licenciado	\$ 250,00	\$ 287,50	\$ 302,50	\$ 315,00
a) Art 25	\$ 200,00	\$ 230,00	\$ 242,00	\$ 252,00
b) Titulo Enf. Profesional	\$ 200,00	\$ 230,00	\$ 242,00	\$ 252,00
b) Art 25	\$ 150,00	\$ 172,50	\$ 181,50	\$ 189,00
c) Titulo Enf. Auxiliar	\$ 150,00	\$ 172,50	\$ 181,50	\$ 189,00
c) Art 25	\$ 100,00	\$ 115,00	\$ 121,00	\$ 126,00

ART. N° 7:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con ATSA Rosario la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo, así como también podrán diferir hasta el mes de Enero 2014 el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2013, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

ART. N° 8:

Se crea el apartado 6.1 y se modifica el apartado 6, del Artículo N° 8, del CCT 657/12 (**JORNADA DE TRABAJO-FRANCOS-TURNOS**) cuya nueva redacción se transcribe siguiente:

6. Los trabajadores que desarrollen sus tareas en Áreas Administrativas, Administrativas Contables exclusivamente tendrán un régimen laboral máximo de 48 horas semanales, pudiendo redistribuirse las mismas en los siguientes rangos horarios: Lunes a Viernes jornada de 8 horas ininterrumpidas diarias y Sábados jornada de 4 horas; o bien, de Lunes a Jueves jornadas de 9 horas ininterrumpidas diarias y Viernes jornada de 8 horas. Quedando a criterio de la empresa la mejor distribución horaria de acuerdo a sus necesidades. Para ambos casos mencionados, el descanso será el estipulado en el apartado 3.2 del presente artículo.

Dadas las particulares características de la actividad, las empresas comprendidas en el Art. 25 y fundamentalmente del interior, podrán optar por realizar estas jornadas de manera interrumpida quedando a criterio de las mismas la fijación de los horarios respectivos como así también su respectivo horario de refrigerio.

6.1 Los empleadores facilitaran a aquel personal que lo desee, cambio de turno de trabajo con otros compañeros dentro de cada establecimiento, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes. Los empleadores deberán permitir estos cambios, siempre y cuando no le ocasionen perjuicios adicionales. A tal efecto, el empleado deberá solicitarlo por escrito con 48 horas de antelación.



ART. N° 9:

Se modifica parcialmente el Artículo N° 22, del CCT N° 657/12 con el agregado de un nuevo adicional el cual a continuación se transcribe:

Se establece a favor de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo un adicional denominado "Presentismo" equivalente a la suma de \$230,00 mensuales con vigencia desde 01/09/2013 al 30/09/2013. De \$242,00 desde el 01/10/2013 al 30/11/2013 y de \$252,00 a partir del 01/12/2013, cuyas condiciones de percepción quedaran sujetas a la reglamentación que efectuaren las empresas intervinientes.

Las partes establecen que para las empresas comprendidas en el Art. 25 del presente, el adicional antedicho será equivalente a \$200,00 mensuales con vigencia a partir del 01/09/2013.

Ambas partes convienen que tratándose de adicionales establecidos como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio no implicara la modificación automática de los mismos, ni obligara a ajustarlos en igual o similar proporción a los aumentos de los básicos dispuestos.

Aquellas empresas que a la firma del presente abonen suma alguna por dicho concepto o similar podrán absorber hasta su concurrencia el importe que vienen abonando.

ART. N° 10: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria a favor de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES** con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento.

La mencionada contribución será de Pesos Cuatrocientos Dieciséis con 00/100 (\$416.-) por cada trabajador encuadrado en el presente acuerdo, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de Pesos Cuarenta y Uno con 60/100 (\$41,60.-), ello a partir del mes de Septiembre de 2013, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes y que serán depositados en la cuenta que ATSA ROSARIO comunicará oportunamente.

ART. N° 11: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde 01/08/2013 hasta el 31/07/2014.

ART. N° 12:

Las partes ratifican en todos sus términos la contribución solidaria establecida en el Art 27 del CCT 657/12, la que tendrá vigencia hasta el 31 de Julio de 2014.

ART. N° 13: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. The signatures are arranged in a horizontal line across the width of the page, below the final paragraph of text.